



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 15 de octubre de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO

Para Resolver en el "Expte. N° 4314/24 caratulados "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. COLMAN WILFREDO ELEODORO - (MPIO. DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL)

Que se inicia mediante Actuación Electronica N° E23-2024-11376-Ae, proveniente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicio Públicos suscripta por el Dr. Vicente Edgardo Esteban- Unidad de Recursos Humanos, remitida a a esta Fiscalía ante una supuesta incompatibilidad . El agente Colman Wilfredo Eleodoro DNI N° .7.900.802. quien, solicita el beneficio previsional de jubilación por edad avanzada al Organismo de Insesssp

Que a fs 3 obra información de Contaduría General de la Provincia, en relación de la supuesta incompatibilidad del agente Colman, Wilfredo Eleodoro, remitida mediante actuación electronica E23-2024-11376Ae enviado por el SGT a ésta FIA, y expresa que "Según consta en los actuados, informe de Anses donde surge que el agente seria titular de un beneficio previsional de Jubilación en el orden nacional y mediante Resolución N° 4729/21 del Directorio del In.S.S.Se.P, no hace lugar al Beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil, por resultar incompatible. ***De la revisión efectuada por esta instancia, se informa a Ud. y a los fines que estime corresponder, que existen registros en la base de datos del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes de la Administración Pública Provincial, en la Jurisdicción 23- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en el mes de junio 2024, en un cargo de servicios 6, a favor del agente Colman, Wilfredo Eleodoro DNI.N° 7.900.802.***

Que a fs 7 esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas toma intervención en los terminos de la Ley N° 1128-A art. N° 14° "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad"...

Que, a fs. 6 obra copia de Resolución N°4729 del InSSSeP donde expresa; "el expediente N° 2226/19 (por cuerda Expte. N°



24648/169)- por el que el señor Colman Wilfredo Eleodoro , solicita el beneficio previsional de jubilación por Edad Avanzada. Que se encuentra plenamente vigente las leyes N° 800-H (antes Ley 4044) y Ley 1128-A (ante 4865):

Que en el Art. 73 de la Ley 800-H, dispone :*"Tendrán derecho a la Jubilación Ordinaria los afiliados, que : a) Hubieren cumplido con sesenta (60) años de edad sin distinción de sexo : b) Acreditaren un mínimo de treinta (30) años de servicios con aportes de uno o mas regimen del sistema de reciprocidad ; c) Acreditaren aportes al In. s. s.se. p como mínimo durante (20) años"*

Que en el Art. 1° de la ley 1128-A (Ante Ley N° 4865) dispone *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo , ya sea nacional , provincial o municipalidad . La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regimen Jubilatorios o retiro , incluido aquellos establecidos por el regimen especiales , sean nacionales , provinciales o municipales .."*

Que a fs .76/84 del Expediente de referencia obra informe de Anses de donde surge que la peticionante es titular del beneficio previsional de jubilación en el Orden nacional :lo que resultaría incompatible con el solicitado :según el Art. 1° de la Ley N° 1128-A *"Del regimen de incompatibilidad "*

Que según Dictamen legal de Asesoría Legal previsional fs. 86/87 conforme el consagrado principio de Beneficio Único actualmente vigente la única excepción es el de los profesionales independientes que tienen caja previsional ..El Directorio Del Instituto De Seguridad Social Seguros y Prestamos (Insssep.-) Resuelve ,Artículo 1° : *No HACER LUGAR al beneficio de Jubilación Ordinaria .Movil solicitado por el señor Colman Wilfredo Eleodoro - M.I. N° :7.900.802-*

Que a fs 8 consta Oficio N° 593/24 diligenciado al Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos a los fines dispuesto en el **Art.13 de la Ley 1128-A** ,se remiten las presentes actuaciones mediante E27-2024-517-Ae.

Que a fs 12/17 obra contestación de Oficio N° 593/24 por parte de la Unidad de Recurso Humano a Cargo del Abogado Edgardo Esteban Vicente, donde informa respecto del agente "El mismo reviste como Planta Permanente, lugar de trabajo :Marcelo T DE Alvear N° 145-Casa De Gobierno -2Piso Edificio "B MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICO,Domicilio Particular : Barranqueras -Villa Emilia -Calle Miguel Cané N° 532".-

A fs. 20 se libro Oficio N° 658/24 al Anses solicitando



informe el cual contestan (fs.24) que el agente Colman Wilfredo Eleodoro DNI N° 7.900802 se encuentra percibiendo una Jubilación Ordinaria, bajo el beneficio N° 15-0-3984585-0, Ley 24241 con fecha alta 02/2009, encontrándose a la fecha de la presente en curso normal de pago .

Que fs.22 obra libramiento de cédula a fin de citar al Señor Colman a prestar declaración informativa, presentando descargo por escrito (ver fs. 32 y sgtes).

Que en el marco jurídico aplicable al caso concreto, cabe consignar lo establecido en la **Constitución Provincial en el Art.71 establece que** " No podrán acumularse en la misma persona dos o más empleo...el nuevo empleo producirá la caducidad del anterior.

Analizando el caso de autos, corresponde determinar la normativa aplicable, en este sentido por **Ley 1128-A** se regula el Régimen de incompatibilidad Provincial, en el **Art. 1 dice** que " No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal . La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales, Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994- o leyes especiales..

Que la Ley Provincial N° 800-H Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones prescribe en el **el Art. 73 :**"*Tendrán derecho a la Jubilación Ordinaria los afiliados, que : a) Hubieren cumplido con sesenta (60) años de edad sin distinción de sexo : b) Acreditaren un mínimo de treinta (30) años de servicios con aportes de uno o mas regimen del sistema de reciprocidad ; c) Acreditaren aportes al In. s. s.se. p como mínimo durante (20) años*" y luego el **artículo N° 74** tendrán derecho a la Jubilación por edad avanzada lo afiliados que : **a) Hubieren** cumplido setenta (70) años de edad **b) Acreditaren** quince (15) años de servicio computados en uno o mas regímenes jubilatorio comprendidos en el sistema de reciprocidad, con una presentación de servicios de por lo menos cinco (5) años continuos o alternados, durante el período de ocho 889 años inmediatamente anteriores al cese de la actividad. de los quince (15) años exigidos, diez (10) deberán ser con aportes al InssseP.

Según consta en autos, el agente solicitó al Organismo de InSSSeP, beneficio previsional de jubilación por edad avanzada y por otra parte obra informe de el Organismo de Anses donde surge que se halla percibiendo una Jubilación Ordinaria, conforme Ley 24.241 de dicha entidad.

Que la incompatibilidad se generaría ante la supuesta acumulación de la Jubilación Ordinaria Móvil por ANSES y desempeñar un



cargo de planta permanente en el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, además de que ello le impedirá acceder a la Jubilación ante el InssseP, todo ello en razón de los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.

Que, asimismo, atento su situación de revista, en el actual desempeño en la administración como empleado de planta permanente en el Ejecutivo Provincial, le resulta aplicable el Estatuto del Empleo Público Provincial ley 292-A, cuyo art.21, en el cual establece que el agente público tendrá siguientes obligaciones...Inc 11) Encuadrarse, dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de los Cargos".

De lo expuesto y ante el caso planteado, corresponde concluir que respecto que ante el desempeño de funciones de forma efectiva en la administración provincial, no se puede acumular una jubilación nacional (ANSES) bajo en las previsiones de la ley 24241 (salvo las excepciones legalmente previstas como por ejemplo las pensiones graciables, o las no contributivas, o aquellas que expresamente se exceptúan por ley como la Pensión de Ex Combatiente-Ley 5973), es así que en conclusión **el agente debe Encuadrarse adecuándose a la normativa, pudiendo concretar la baja en el el sistema previsional de ANSES.**

Que, así también, por el principio de Beneficio Único, si bien, de contar el agente con los requisitos exigidos por la Ley 800- H le correspondería Jubilarse ante el InSSSeP, siempre que su renuncia (según manifiesta y aporta pruebas) ante el ANSES se concrete con la baja por dicho organismo nacional; situación que deber ser evaluada por el propio InSSSeP oportunamente.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferida,

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE

I.- CONCLUIR que como Beneficiario de haber previsional bajo sistema de ley 24241 ANSES por parte del señor Colman Wilfredo Eleodoro DNI N° 7.900.802, es incompatible con el desempeño efectivo de funciones en la administración pública provincial, y en su caso, le impide obtener el Beneficio Jubilatorio Provincial ante Insssep, por lo que deberá proceder a encuadrarse, con la baja definitiva ante ANSES.

II.- HACER SABER al InSSSeP para que en su marco de competencia (Ley 800-H) proceda a determinar el otorgamiento que le

correspondiere en tanto cumpla el agente con la adecuación pertinente.

III.- COMUNICAR a la Contaduría general de la Provincia del Chaco y al Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Público con copia. Oficiese.

IV.- NOTIFICAR personalmente o por cédula al señor, Colman Wilfredo Eleodoro DNI N° 7.900.802 con copia de la presente.

V.- ARCHIVAR, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N°2866/24



[Handwritten signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas